

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, 29 de junio de 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00273, Ejecutivo seguido por Inmobiliaria Ruiz Perea S.A.S en contra de Neila María Rozo Pinto, Sandra Liliana Estévez Toloza y Gustavo Niño Peñaranda.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Inmobiliaria Ruiz Perea S.A.S a través de apoderado judicial, en contra de NEILA MARIA ROZO PINTO, SANDRA LILIANA ESTEVEZ TOLOZA y GUSTAVO NIÑO PEÑARANDA a fin de obtener el pago de las sumas de dinero causadas con ocasión del contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble ubicado en la Calle 46 # 4ª-26 Villa del Prado, Barrio Campo Hermoso de la ciudad de Bucaramanga.

Revisado el documento aportado en original, como título base de ejecución se llega a la conclusión que de ellos se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de NEILA MARIA ROZO PINTO, SANDRA LILIANA ESTEVEZ TOLOZA y GUSTAVO NIÑO PEÑARANDA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de la INMOBILIARIA RUIZ PEREA S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.915.300)**, por concepto de cánones de arrendamiento causados dentro del periodo comprendido entre enero a junio del año 2021, en razón de **\$652.550 cada uno**. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 06 de cada mes causado -iniciando el 06 de enero de 2021 respecto del canon del mes de enero de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$8.259.000)**, por concepto de cánones de arrendamiento causados dentro del periodo comprendido entre julio de 2021 a junio de 2022, en razón de **\$688.250 cada uno**. Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día 06 de cada mes causado -iniciando el 06 de julio de 2021 respecto del canon del mes de julio de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando a lo largo del presente proceso, y mientras se mantenga la estructura negocial que subyace al título ejecutivo base de cobro.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral. del Proceso o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según se adelante de forma física o electrónica respectivamente.

CUARTO: Reconocer personería al Ab. Julio Enrique Cavanzo Silva como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 74 y ss. Del C.G.P.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 091 Hoy, 30 de JUNIO de 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO